I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

413 *ORDEN de 31 de diciembre de 1988 sobre activos aptos para inversión de las provisiones técnicas de las Entidades aseguradoras.*

La regulación de los activos aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las Compañías de seguros se contiene fundamentalmente en el artículo 64 del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. Dicha regulación, coherente con la filosofía de la libertad de la propia Ley de Ordenación, enumera un conjunto de activos financieros y reales que en el año de su publicación reunían las condiciones de seguridad y liquidez que resultan necesarias para la inversión de las provisiones técnicas de las Entidades aseguradoras.

Las continuas transformaciones registradas desde aquella fecha en los mercados financieros han modificado sustancialmente la gama de activos negociados en los mismos. Han aparecido nuevos productos, se han reducido drásticamente los volúmenes de contratación de algunos activos, y otros mantienen tan sólo una presencia testimonial en los mercados. Esta situación, junto con los cambios en el ordenamiento de los mercados de valores derivados de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aconsejan una actualización del actual Reglamento de Ordenación del Seguro Privado en materia de activos aptos para inversión de las provisiones técnicas. Podría tener sentido postergar tales modificaciones hasta la publicación de las disposiciones que desarrollarán la Ley 24/1988. Sin embargo, debido a la urgencia de ampliar el conjunto de activos aptos para las inversiones de las Compañías de seguros, se ha optado por arbitrar una solución transitoria que elimine las limitaciones actualmente existentes y permita el acceso a un conjunto de activos líquidos y suficientemente seguros que contribuirán a un mayor grado de diversificación del riesgo de las carteras de estas Compañías.

Por aclarar una cuestión muy concreta, ha de señalarse que, con objeto de hacer uso de una terminología acorde con la de la citada Ley ha parecido conveniente utilizar el concepto de «valores» como comprensivo de los llamados pagarés de empresa, aún antes de su completa entrada en vigor.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° De acuerdo con lo previsto en el artículo 64, punto 2, letra g) del vigente Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, se consideran aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las Entidades aseguradoras los valores que, sin estar admitidos a negociación en una Bolsa de Valores, se encuentren comprendidos en alguno de los dos siguientes apartados:

a) Valores de renta fija emitidos por Sociedades estatales, Organismos internacionales de los que España sea miembro o por Sociedades que tengan acciones admitidas a negociación en una Bolsa de Valores.

b) Valores de renta fija emitidos por Sociedades cuyas acciones no estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, siempre que su emisión esté suficientemente garantizada con garantía real o con aval incondicional y solidario de Entidad de depósito.

Art. 2.° Son aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las Entidades aseguradoras, además de los activos a que se refiere el artículo 64 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y de acuerdo con el apartado 5.° de éste, los siguientes:

a) Las financiaciones concedidas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades públicas dependientes de uno u otras aunque no se instrumenten mediante valores representados por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. Se entenderán comprendidos en este apartado tanto los créditos concedidos por la Entidad aseguradora como los adquiridos por ésta con posterioridad a su concesión.

b) Los créditos o cuotas-partes de los mismos concedidos por Entidades de depósito a Sociedades estatales o a Entidades que tengan acciones admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, así como los garantizados en la forma establecida en la letra b) del artículo anterior.

c) Las participaciones en Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

Art. 3.° Los activos contemplados en el artículo 1.° y en las letras a) y b) del artículo 2.° de la presente Orden se entenderán comprendidos en los apartados 3.f) o 1.c) del artículo 64 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en función de que el plazo de la operación exceda o no de seis meses.

Las letras del Tesoro en todo caso y, en general, la Deuda Pública representada por medio de anotaciones en cuenta con vencimiento inferior a seis meses o adquirida con pacto de recompra a la vista o a plazo inferior al mencionado, y las participaciones en Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, quedarán clasificadas en el apartado 1.c) del expresado artículo.

Art. 4.° Los límites a que se refiere el artículo 70.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado no serán aplicables cuando se trate de activos emitidos por el Estado, por Comunidades Autónomas o por Entidades públicas dependientes de uno u otras.

Art. 5.° Resultará aplicable a los valores de renta fija no admitidos a negociación en una Bolsa de Valores lo dispuesto en el punto 4 del artículo 45 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en orden a la dotación de las oportunas provisiones para insolvencia cuando se prevea que, por alguna circunstancia, el valor de realización efectivo pueda ser inferior al de reembolso inicialmente previsto.

Para el resto de las inversiones financieras resultará aplicable, de acuerdo con sus características, lo dispuesto en el artículo 45.3 del citado Reglamento sobre la provisión para depreciación de inversiones.

DISPOSICION ADICIONAL

Se entenderán en todo caso comprendidos en las letras a) y b) del artículo 1.° de esta Orden los pagarés emitidos por las Entidades a que las mismas se refieren.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

414 *ORDEN de 24 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales.*

El «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1988 publicó la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. La extensión y complejidad de la citada Orden motivó que el texto publicado contuviera algunos desajustes, especialmente en el contenido de sus anexos, junto con otros errores que es preciso corregir.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto las siguientes modificaciones de la citada Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Primero.–El texto del número primero de la Orden queda redactado como sigue:

«1. Los datos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden y que, en su caso, deben ser incluidos en los títulos que se expidan, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 1496/1987, de 6 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre) y 185/1985, de 23 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero), deberán ser enviados en soportes magnéticos por las Universidades respectivas al Registro Nacional de Títulos, una vez codificado el expediente confeccionado al efecto.

2. El Centro de Proceso de Datos del Departamento definirá previamente las características técnicas del soporte magnético citado en el párrafo anterior, así como los códigos que deben ser utilizados para la codificación de los documentos respectivos, y comunicará tal definición a los correspondientes órganos gestores de las Universidades y al Registro Nacional de Títulos.»

Segundo.–El texto del número segundo de la Orden queda redactado como sigue:

«1. Los títulos que se obtengan tras la superación de un plan de estudios homologado se expedirán de acuerdo con los modelos que figuran en el anexo II de cada uno de los Reales Decretos mencionados, con los datos a los que se refiere el número primero de la presente Orden y, en su caso, con las diligencias que correspondan de las que se detallan en el anexo II de la misma.

2. En el supuesto de los títulos que se obtengan tras la superación de planes de estudio que estuviesen aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, la expresión "Conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades" que se incluye en el modelo publicado como anexo II al Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, será sustituida por la expresión "Conforme a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia".

3. En los títulos oficiales universitarios a que se refiere el artículo primero, párrafo dos, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, que expidan las Universidades privadas o de la Iglesia Católica, así como en los que se obtengan tras cursar los oportunos estudios en Centros de enseñanza universitaria adscritos a Universidades públicas, se hará constar la expresión "Conforme al plan de estudios conducente al título homologado por el Gobierno por Real Decreto...", en lugar de la expresión "Conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades".

4. En los títulos expedidos por Universidades que no sean públicas deberá constar entre paréntesis y a continuación de la expresión "Rector de la Universidad de...", la mención "Universidad privada" o "Universidad de la Iglesia Católica", según el supuesto de que se trate.

5. En los títulos que se obtengan tras estudios cursados en Centros de enseñanza superior adscritos a una Universidad pública, deberá constar, entre paréntesis y a continuación de la mención del Centro de que se trate, la expresión "Centro adscrito"».

Tercero.–El texto del número tercero de la Orden queda redactado como sigue:

«1. Los títulos obtenidos por vías distintas de las mencionadas en el número anterior se expedirán con arreglo a los modelos que figuran en el anexo III de la presente Orden. Los expedientes que a tal efecto se conformen deberán incluir una certificación en la que conste de modo fehaciente que se han cumplido todos los requisitos legales para la obtención del título correspondiente. Las diligencias que figuran en el anexo II serán asimismo aplicables a los títulos mencionados.

2. El Registro Nacional de Títulos elaborará la tabla de procedimientos de obtención de los títulos a los que se refiere el párrafo anterior, que será remitida por el Centro de Proceso de Datos a los órganos gestores de las Universidades, una vez codificada».

Cuarto.–1. Los anexos I, II y III quedan sustituidos por los que se incluyen como anexos a la presente Orden.

2. Queda suprimido el anexo IV del la Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

ANEXO - I

RELACION DE DATOS QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS UNIVERSIDADES EN SOPORTE MAGNETICO

1. Universidad que expide el título.
2. Número de expediente adjudicado por la Universidad.
3. Nombre y Apellidos del interesado.
4. Documento Nacional de Identidad (o datos del pasaporte en el caso de extranjeros).
5. Sexo.
6. Fecha de nacimiento.
7. Localidad de nacimiento.
8. Provincia de nacimiento.
9. Departamento o el equivalente a provincia en el caso de extranjeros.
10. País de nacimiento.
11. Nacionalidad.
12. Tipo de título (diplomado, licenciado, doctor, etc....).
13. Fecha de pago de derechos del título.
14. Estudios propios del título.
15. Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la norma de aprobación del plan de estudios por el que el alumno terminó su carrera.
16. Centro en el que el alumno acabó los estudios.
17. Fecha del final de los estudios (mes y año).
18. Causas legales que afectan a la eficacia del título (números 2, 3 y 4 del anexo II de la presente Orden).
19. Procedimiento de convalidación.
20. Calificación de fin de carrera.
21. Organo que concede el premio extraordinario y fecha del acta de concesión.
22. Lenguas oficiales en las que se expide el título.
23. Duplicado: Causa por la que se duplica el título.
24. Número del título de origen asignado por el Registro Nacional de Títulos/ o por la Sección de Títulos (en el caso de solicitud de duplicado).
25. Título de origen para acceder al título de Doctor (licenciado, ingeniero, arquitecto).
26. Estudios del título de origen.
27. Universidad en la que se realizaron los estudios del título de origen.
28. Fecha de expedición del título de origen (para títulos de Doctor) o del original (para el caso de duplicados).
29. Denominación del programa de doctorado.
30. Número de cursos monográficos o créditos de doctorado.
31. Fecha del inicio de cursos o créditos de doctorado.
32. Fecha final de cursos o créditos de doctorado.
33. Departamento responsable de la realización de la tesis.
34. Fecha del acta de superación de la tesis o, en su caso, tesina.
35. Calificación obtenida en la tesis o, en su caso, tesina o proyecto fin de carrera.
36. Segunda Universidad de la que depende la tesis doctoral o, en su caso, tesina.
37. Departamento de la segunda Universidad donde se realizó la tesis.
38. Número del registro asignado por la Universidad correspondiente.

ANEXO - II

Texto	Tipo de título y norma aplicable
1. Este título es un duplicado del expedido con fecha..... La expedición del presente duplicado se produce por (*)... (*) Indíquese la causa por la que se expide el duplicado.	Títulos que se expiden con carácter de duplicado. Número decimocuarto de la presente Orden.
2. Para poder ejercer profesionalmente en España, el poseedor del presente título deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 7/1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y en las disposiciones que la desarrollan.	Títulos que se expidan a ciudadanos extranjeros, excepto si se trata de nacionales de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea. Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de julio de 1.985). Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo/ ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de junio). Real Decreto 116/1988, de 5 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del 19). Orden de 30 de julio de 1.986, ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de agosto).
3. Este título queda invalidado/ por fallecimiento del titular.	Títulos cuyo poseedor haya fallecido. Número octavo de la presente Orden.
4. El interesado fue dispensado/ de la realización de ejercicios físicos o de prácticas de manualizaciones, conforme/ a lo establecido en la Orden/ de 1 de febrero de 1.971 ("Boletín Oficial del Estado" del 12).	Títulos que se expidan a Diplomados en/ Profesorado de Educación General Básica a quienes, por padecer alguna disminución física que les dificulte realizar/ determinados ejercicios de Educación Física o la práctica de algunas manualizaciones, se les concedió la correspondiente dispensa. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" del 12).

ANEXO - III

Modelos de los títulos cuyos textos no se adaptan al establecido en el anexo II de los Reales Decretos 185/1985 y 1496/1987, y que corresponden a los supuestos que en cada caso se especifican.

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 1: Convalidación del título de - Asistente Social por el de Diplomado en Trabajo Social.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don...., nacido el.....en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 8 de mayo/ de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), para la convalidación de su título de Asistente Social en expediente tramitado por la Escuela Universitaria....., expide el presente TITULO DE DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL que tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes".	Número segundo de la Orden - de 8 de mayo de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" del/ 14) por la que se desarrollan las disposiciones transitorias 2ª y 4ª del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto. Observaciones: Dos convocatorias anuales durante cinco - años (artículo 5º de dicha - Orden).
Modelo número 2: Convalidación de diversos diplomas de Ayudante en Fisioterapia por el título de Diplomado en Fisioterapia.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el..... en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 28 de/ mayo de 1.986 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de junio), por convalidación del diploma de/ (*).... en expediente tramitado por la Universidad nacional de Educación a Distancia, expide el presente TITULO DE DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado/ para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Orden de 28 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de junio).
(*) Relación de diplomas: - Diploma de Ayudante en Fisioterapia (Practicante), - Diploma de Ayudante en Fisioterapia (Enfermera), - Diploma de Ayudante en Fisioterapia (Ayudante Técnico Sanitario), - Diploma de Ayudante en Fisioterapia expedido conforme a las Ordenes de 11 de abril de 1.964 y 10 - de agosto de 1.971, - Diploma de Ayudante Técnico Sanitario Fisioterapeuta, - Diploma de Practicante Fisioterapeuta, - Diploma de Enfermera Fisioterapeuta, - Diploma de Fisioterapeuta (Ayudante Técnico Sanitario), - Diploma de Fisioterapeuta (Diplomado en Enfermería) - Diploma de Fisioterapeuta expedido conforme a las - Ordenes de 11 de abril de 1.964 y 10 de agosto de - 1.971.	
Modelo número 3: Equiparación de los Diplomas/ obtenidos en la Escuela Española de Medicina - para Misiones "Raimundo Lulio", por el título/ de Ayudante Técnico Sanitario.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de ..... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el..... en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 23 de/ noviembre de 1957 ("BM" de 26 de diciembre), - para equiparación del diploma expedido por la/ Escuela Española de Medicina para Misiones "Raimundo Lulio" de Madrid, expide el presente TITULO DE AYUDANTE TECNICO SANITARIO con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para/ disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Orden de 23 de noviembre - de 1.957 ("BM" de 26 de diciembre).

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 4: Convalidación del título de — Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado/ en Enfermería.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre - el Rector de la Universidad de ....., considerando que, conforme a las disposiciones y cir-- cunstancias prevenidas por la actual legisla -- ción, don....., nacido el..... en....., de - nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 15 de julio de 1.980 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), para la convalidación del título de Ayundante - Técnico Sanitario, expide el presente TITULO DE DIPLOMADO EN ENFERMERIA con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para/ disfrutar los derechos que a este título le -- otorgan las disposiciones vigentes."	Artículo 3º del Real Decreto 111/1980, de 11 de enero ("Boletín Oficial/ del Estado" del 23). Plazo límite del curso - de nivelación, 30 de septiembre de 1.987 (Resolución de 10 de noviembre/ de 1.987, "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1.988).
Modelo número 5: Convalidación del diploma de - Bibliotecario o del certificado de estudios expedido por la Escuela de Bibliotecarios de la - Diputación de Barcelona por el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre - el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legisla - ción , don....., nacido el..... en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne -- los requisitos exigidos por el número 6º de la/ Orden de 9 de julio de 1.984 ("Boletín Ofi - cial del Estado" del 17), para la convalida - ción de su diploma de Bibliotecario o certificado de estudios correspondiente expedido por la Escuela de Bibliología (o de Biblioteca -- rios) de la Excelentísima Diputación de Barcelona, expide el presente TITULO DE DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado/ para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Número sexto, párrafo -- dos de la Orden de 9 de/ 1.984 ("Boletín Oficial/ del Estado" del 17), durante el período previsto en el número sexto, párrafo tres de dicha Orden.

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 6: Convalidación del título de/ Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento del grado de Licenciatura.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de.....,considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne/ los requisitos exigidos en el número primero/ de la Orden de 9 de enero de 1.980 ("Boletín/ Oficial del Estado" del 19), para la convalidación de su título de Profesor de Dibujo, expide, con reconocimiento de grado, el presente TITULO DE LICENCIADO EN BELLAS ARTES, SECCION... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado/ para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Número cuarto de la Orden de 9 de enero de 1.980 -- ("Boletín Oficial del Estado" del 19).
Modelo número 7: Convalidación del título de/ Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento del grado de Licenciatura.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de.....,considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el..... en....., de/ nacionalidad....., ha justificado que reúne - los requisitos exigidos por el número segundo/ de la Orden de 9 de enero de 1.980 ("Boletín - Oficial del Estado" del 19), para la convalidación de su título de Profesor de Dibujo, expide, con reconocimiento de grado, el presente TITULO DE LICENCIADO EN BELLAS ARTES, SECCION..... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado/ para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Número cuarto de la Orden de 9 de enero de 1.980 -- ("Boletín Oficial del Estado" del 19).

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 8: Convalidación del título de/ Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes con reconocimiento del grado de Licenciatura.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circusntancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos en el número tercero de la Orden de 9 de enero de 1.980 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), para la convalidación de su título de Profesor de Dibujo, expide, con reconocimiento de grado, el presente TITULO DE LICENCIADO EN BELLAS ARTES, SECCION..... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título/ le otorgan las disposiciones vigentes."	Número cuarto de la Orden de 9 de enero de 1.980 ("Boletín Oficial del Estado" del 19).
Modelo número 9: Convalidación del título de Aparejador o Perito por el de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la Orden de 9 de octubre de 1.979 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), para la convalidación de su título de Aparejador (o Perito, según el caso), expide el presente TITULO DE ARQUITECTO TECNICO EN EJECUCION DE OBRAS o TITULO DE INGENIERO TECNICO EN..... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título/ le otorgan las disposiciones vigentes."	Orden de 9 de octubre de/ 1.979 ("Boletín Oficial del Estado" del 18).

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 10: Convalidación de los estudios superados en el ICAI de Madrid para la obtención del título de Ingeniero Superior Electromecánico del ICAI	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad Pontificia de Comillas (Universidad de la Iglesia Católica), considerando que, conforme a las disposiciones y/ circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en....., de nacionalidad.....,ha cursado sus estudios de/ Ingeniero Electromecánico en el Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid y hecho constar su suficiencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid el día....., con la calificación de. ....., y de conformidad con la Orden de 30 de marzo de 1.967, expide el presente TITULO DE INGENIERO SUPERIOR ELECTROMECANICO DEL ICAI con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado/ para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Orden de 30 de marzo de 1967 y Decreto 1559/1967, de 6 de julio (Boletín Oficial del Estado" del 17).
Modelo número 11: Expedición del título de Diplomado en Estadística por convalidación del/ certificado de estudios de Estadística.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en....., de/ nacionalidad....., ha justificado que reúne/ los requisitos exigidos en el número tercero/ de la Orden de 11 de febrero de 1.982 ("Boletín Oficial del Estado" de 23), para la convalidación de su certificado de estudios de Estadística, en expediente tramitado por la Escuela Universitaria de Estadística....., expide el presente TITULO DE DIPLOMADO EN ESTADISTICA con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado/ para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Número sexto de la Orden/ de 11 de febrero de 1982, ("Boletín Oficial del Estado" del 23) El plazo para solicitar esta convalidación finalizó el 23 de febrero de 1.987, según el número primero de la Orden de 11 de febrero de 1982, y el/ plazo para la realización de las pruebas determinado en los apartados a), b) y c) del número tercero de dicha Orden es de cinco años contados según regula el número quinto de la misma.

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 12: Expedición del título de Diplomado en Estadística por convalidación a quienes posean, además del certificado de estudios de Estadística, el Diploma de Estadística (grado superior).	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el..... en....., de nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos en el número cuarto de la Orden de 11 de febrero de 1.982 ("Boletin Oficial del Estado" del 23), para la convalidación de su certificado de Estadística y su diploma de Estadística (grado superior), expide el presente TITULO DE DIPLOMADO EN ESTADISTICA con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes".	Número sexto de la Orden de 11 de febrero de 1982, ("Boletín Oficial del Estado" del 23). El plazo para solicitar la convalidación finalizó el 23 de febrero de 1.987, según el número primero de dicha Orden. Los interesados deben realizar las pruebas citadas en los apartados b) y c) del número tercero.
Modelo número 13: Convalidación de los títulos de Periodista, Técnico de Radiodifusión y Técnico de Publicidad por los de Licenciado en Ciencias de la Información, Sección Periodismo, Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva y Publicidad y Relaciones Públicas, respectivamente.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en ....., de/ nacionalidad....., ha justificado que reúne los requisitos exigidos por la disposición transitoria 4ª del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre), y en la Orden de 20 de febrero de 1.984 ("Boletín Oficial del Estado" de/ 22 de marzo), para la convalidación de su título de....., con reconocimiento de grado, expide el presente TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION SECCION..... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título/ le otorgan las disposiciones vigentes". La correspondencia entre los títulos que se convalidan y las Secciones de los títulos que/ se obtienen es la siguiente:	Artículo 2º del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto ("Boletín Oficial del/ Estado" de 14 de septiembre).

Texto del título	Base legal para su expedición
Periodista..... Periodismo Técnico de Radiodifusión..... Ciencias de la imagen visual y auditiva Técnico de Publicidad.. Publicidad y Relaciones públicas.	
Modelo número 14: Convalidación de los títulos de Periodista, Técnico de Radiodifusión y Técnico de Publicidad por los de Licenciado en Ciencias de la Información, Sección Periodismo, Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva y Publicidad y Relaciones Públicas, respectivamente.	
"Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en..... de nacionalidad....., ha justificado que reúne/ los requisitos exigidos en el Decreto 2325/ 1974, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto), y en la Orden de 20 de febrero de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de marzo), para la convalidación de su título de....., en expediente tramitado por la Universidad de....., expide el presente TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION SECCION..... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para difrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes." La correspondencia entre los títulos que se convalidan y las Secciones de los títulos que/ se obtienen es la siguiente: Periodista..... Periodismo Técnico de Radiodifusión..... Ciencias de la imagen/ visual y auditiva. Técnico de Publicidad.. Publicidad y Relaciones públicas.	Real Decreto 2325/1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto).

Texto del título	Base legal para su expedición
Modelo número 15: Título de Licenciado con grado o tesina. "Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en....., de nacionalidad....., ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad (1) y superado el/ examen de grado (2) el día...de...de 19.., con la calificación de..., expide el presente TITULO DE LICENCIADO EN..... con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes." (1) O en la Universidad de.....(cuando sea distinta de la que aprueba el examen de grado). (2) En la Universidad de.....(cuando sea distinta de la/ que aprobó la licenciatura)	
Modelo número 16: Obtención del grado de Doctor por Catedráticos numerarios y Profesores Auxiliares de Bellas Artes. "Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre/ el Rector de la Universidad de....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, don....., nacido el.....en.....,de nacionalidad.....,ha hecho constar su suficiencia ante la Comisión Calificadora para la obtención del grado de Doctor, creada por el Real Decreto 485/1981, de 27 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de marzo), y disposiciones complementarias, el día..... - expido el presente TIULO DE DOCTOR EN BELLAS ARTES con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título le otorgan las disposiciones vigentes."	Real Decreto 485/1981,de 27 de febrero ("Boletín/ Oficial del Estado" de - 21 de marzo).
Modelo número 17: Expedición del título de - Doctor a quienes no hayan homologado su título extranjero de Licenciado o nivel académico equivalente, previamente a la iniciación/ de los estudios de Doctorado. "Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad de...., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual - legislación, don...., nacido el.... en..../ de nacionalidad...., ha superado los estudios de Doctorado en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Primera. Dos del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero y en el artículo 13.2 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, para los poseedores de títulos extranjeros no homologados a un título español de segundo ciclo, en el Departamento de.... dentro del programa de/ ...., y ha hecho constar su suficiencia en/ esta Universidad el día...., de.... de 19.., expide el presente TITULO DE DOCTOR EN.....("CUM LAUDE")."	Real Decreto 86/1987, de 16 de enero ("Boletín - Oficial del Estado" del/ 23). Real Decreto 185/1985, - de 23 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del - 16 de febrero).